Naciones Unidas A/HRC/46/9/Add.1



Asamblea General

Distr. general 22 de febrero de 2021 Español

Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

46º período de sesiones

22 de febrero a 19 de marzo de 2021 Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal»

Mongolia

Adición

Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

^{*} La versión original del presente documento no ha sido objeto de revisión editorial oficial.





- 1. Mongolia acoge con beneplácito las recomendaciones recibidas el 4 de noviembre de 2020, durante el 36º período de sesiones del Grupo de Trabajo del examen periódico universal (EPU), y recoge en el presente informe su opinión al respecto.
- 2. Tras un minucioso examen, el Gobierno de Mongolia manifiesta que hay 170 recomendaciones que cuentan con su apoyo y reconfirma su posición de tomar nota de las 20 recomendaciones restantes, como ya indicó en el 36ª período de sesiones del Grupo de Trabajo del EPU, si bien con las siguientes modificaciones técnicas. Mongolia observó que se había producido un error en la colocación de dos de las recomendaciones, a saber, la 116.170 y la 117.18. Por ello, había trasladado la recomendación 117.18 a la categoría de las recomendaciones que contaban con su apoyo y la recomendación 116.170 a la categoría de las recomendaciones de las que había tomado nota.
- 3. Para ser precisos, las recomendaciones que cuentan con su apoyo son las recomendaciones 116.1 a 116.169 y la recomendación 117.18, habida cuenta de que la mayoría de ellas están en proceso de aplicación o coinciden con los objetivos políticos más amplios del Gobierno. En cuanto a las recomendaciones de las que toma nota, son, según la enumeración que figura en el Informe del Grupo de Trabajo del EPU, las recomendaciones 116.170, 117.1 a 117.17, 117.19 y 117.20.
- 4. Las respuestas a las recomendaciones que no han sido aceptadas se han agrupado, a continuación, por temas.

Recomendación 117.1

- 5. El Comité Permanente de Asuntos Jurídicos del Parlamento anunció, el 10 de diciembre de 2020, la apertura del plazo de presentación de candidaturas para el puesto del miembro de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mongolia encargado de la prevención de la tortura. El plazo, que estuvo abierto durante 30 días, se cerró el 10 de enero de 2021. Se han presentado 6 candidatos y el proceso de selección está en curso. Con el nombramiento del Comisionado encargado de la prevención de la tortura se establecerá el Mecanismo Nacional de Prevención, que permitirá la adopción de medidas, de manera independiente, en materia de prevención de la tortura a nivel nacional. Así pues, se dará la debida prioridad al fortalecimiento de la labor del Mecanismo Nacional de Prevención.
- 6. Mongolia apoya plenamente la labor y el mandato de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. El Gobierno seguirá examinando la posibilidad de reconocer la competencia del Comité contra la Tortura en virtud del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Recomendaciones 117.2, 117.3, 117.4, 117.5, 117.19 y 117.20

- 7. Mongolia es parte en ocho de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, además de los principales convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los derechos de los trabajadores. Aunque las autoridades competentes de Mongolia están estudiando la posibilidad de adherirse a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, por el momento ello no es posible. Además, antes de adoptar una decisión al respecto, el Gobierno de Mongolia desearía que más países, especialmente países receptores de trabajadores extranjeros, también de Mongolia, se adhirieran a la Convención.
- 8. El Gobierno de Mongolia se mantiene firme en sus esfuerzos por combatir la trata de personas. Esta está tipificada como delito, y se han adoptado y aplicado una serie de medidas políticas al respecto, entre las que cabe mencionar la aprobación, en 2017, del Programa Nacional de Lucha contra la Trata de Persona y la creación de un Subconsejo Nacional encargado de supervisar la aplicación de la Ley de Lucha contra la Trata de Personas. Seguirá prestándose la debida atención a esta cuestión.

2 GE.21-02386

9. Dado que el trabajo doméstico es una forma de empleo no tradicional en Mongolia, el Gobierno del país mantiene su posición de considerar más adelante, en el momento oportuno, la posibilidad de adherirse al Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la OIT.

Recomendaciones 116.170, 117.6, 117.7 y 117.8

- 10. Las autoridades competentes de Mongolia siempre han tenido muy en cuenta la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967. Se trata de una cuestión que tiene una relación estrecha con la política de seguridad nacional, por lo que la decisión de adherirse a estos instrumentos corresponde en última instancia al Parlamento de Mongolia y no puede considerarse en este momento. Es preciso seguir analizando la cuestión.
- 11. Si bien Mongolia no se ha adherido a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, ha venido cumpliendo las obligaciones que le incumben en virtud de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en los que es parte. El Organismo de Inmigración de Mongolia expide permisos oficiales de residencia, con arreglo a los procedimientos pertinentes, a los extranjeros que llegan a Mongolia para solicitar asilo en un tercer país o a los que residen temporalmente en el país y han solicitado que se les reconozca la condición de refugiado hasta que su solicitud haya sido atendida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). El Gobierno seguirá colaborando con el ACNUR para que los solicitantes de asilo vean reconocidos sus derechos, especialmente en cumplimiento del principio de no devolución.

Recomendaciones 117.9 y 117.10

12. En Mongolia, los apátridas gozan de los mismos derechos y libertades que los extranjeros. La nacionalidad y la naturalización de los hijos de una persona apátrida se regulan en la Ley de Nacionalidad y Naturalización. La política de seguridad nacional también requiere que se mantenga en el país un equilibrio adecuado entre los extranjeros, los apátridas y los migrantes. En la legislación y demás disposiciones se respetan plenamente los derechos reconocidos a las personas apátridas en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia.

Recomendaciones 117.11

13. Los estudios realizados por los institutos nacionales de investigación han concluido que, en lugar de adoptar una ley específica contra la discriminación, una forma más efectiva de reprimirla sería incorporar las cláusulas pertinentes en las legislaciones de cada ámbito. Seguirá prestándose la debida atención a este asunto y se mejorará y garantizará la aplicación de las estipulaciones existentes en las leyes.

Recomendaciones 117.12 y 117.13

- 14. Tanto la Constitución como la Ley de Familia de Mongolia estipulan que el matrimonio está basado en la igualdad y el consentimiento libre y voluntario de un hombre y una mujer que han alcanzado la edad establecida por la ley.
- 15. La discriminación está tipificada como delito en el Código Penal revisado. El hecho de prohibir por ley la discriminación en razón de la orientación sexual y la identidad de género constituye un gran incentivo jurídico para proteger los derechos de las personas con orientación sexual e identidad de género diferentes. En el marco de la reforma de la justicia penal, el principio de no discriminación en razón de la orientación sexual y la identidad de género se ha recogidos en algunas otras leyes y disposiciones.

GE.21-02386 3

Recomendaciones 117.14, 117.15, 117.16 y 117.17

16. En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Mongolia abolió la pena de muerte en su nuevo Código Penal, que entró en vigor el 1 de julio de 2017. Antes de esto, se impuso una moratoria en 2010 sobre la aplicación de la pena capital, que no se ha impuesto desde entonces.

4 GE.21-02386